

'[VÍCTIMA_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA
CS-00226-JP-2025

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "
'[VÍCTIMA_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA " (EXPTE CS-00226-JP-2025) de las que,

RESULTA:

Que en fecha 25 de marzo de 2025, se reciben las presentes actuaciones del Juzgado de Paz de Cinco Saltos, dándole intervención al Equipo Interdisciplinario.

Que en fecha 9 de abril de 2025 se agrega informe del Equipo Interdisciplinario, el que informa: *"siendo atendido por quién dijo ser la Sra. '[VÍCTIMA_1]', quien al ser consultada por la situación manifestó que una vez realizada la denuncia, le informó de la misma al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y se retiró del lugar acompañada de su progenitor, con quien vive actualmente en la localidad de 'Senillosa, en la provincia de Neuquén'".*

Que del informe del ETI se corre vista a la Fiscalía de Cinco Saltos.

Que en fecha 6 de agosto de 2026, el Agente Fiscal Adjunto de la Fiscalía Descentralizada de Cinco, Dr. 'BRUNO LOMAZZI', dictamina: *"Atento que la denunciante, '[VÍCTIMA_1]', reside en la 'localidad de Senillosa, Prov. de Neuquén', este Ministerio Público Fiscal entiende que resulta pertinente que SSa. decline su competencia a favor del Juzgado de igual clase con jurisdicción en dicha localidad. Ello, a efectos de salvaguardar los derechos de la nombrada como así también a fin de lograr la intervención inmediata de los funcionarios y Magistrados judiciales cuando las situaciones planteadas así lo requieran, en respeto al*

principio de economía procesal, para de esa manera evitar someter a la víctima a eventuales traslados innecesarios".

En función de lo expuesto, en procura de una mayor protección para la parte afectada y por cuanto en este tipo de procesos resulta de suma importancia extremar la salvaguarda del principio de inmediatez, es que

RESUELVO:

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones debiendo remitirse las mismas al Juzgado de Familia con Jurisdicción en la ciudad de Neuquén, de la Pcia. del Neuquén que por turno corresponda.

II.- Firme que se encuentre, líbrese oficio-ley 22.172 bus-federal al Juzgado con competencia y turno de la ciudad de Neuquén, que por turno corresponda, con adjunción de la totalidad de las copias en formato pdf.

III.- Atento el domicilio de la denunciante, LÍBRESE cédula ley 22.172 bus- federal, a fin de que proceda a la notificación de la presente resolución.

IV.- Notifíquese a la Fiscalía interviniente de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

Oportunamente, archívese.

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UPF 7